

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00229-00
Demandante(s):	Martha Teresa López Silva
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 6 de julio de 2023

Hora inicio: 2:24 p.m.

Hora fin: 6:02 p.m.

Asistentes

Demandante: Martha Teresa López Silva
Apoderado(a): Leidy Tatiana Castellanos Parra
Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A

Rep. Legal y
Apoderado(a): Paola Andrea Aponte López
Demandado(a): Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantías
Apoderado(a): María Alejandra Russy Monroy
Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Apoderado(a): Mateo Trujillo Urzola
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Apoderado(a): Sandra Patricia Rodríguez Núñez
Juez: Luis Evelio Orozco Cabezas

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Se reconoce personería a la doctora PAOLA ANDREA APONTE LÓPEZ a quien se va a tener como apoderada de PORVENIR S.A. (archivo 039). También se va a reconocer personería al doctor MATEO TRUJILLO URZOLA quien se va a

tener como apoderado sustituto de PROTECCIÓN. En ese mismo proceso se reconoce personería a la doctora LEIDY TATIANA CASTELLANOS PARRA a quien se va a tener como apoderada sustituta de la parte demandante (archivo 042). Se reconoce personería a la doctora SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ NUÑEZ quien va actuar en calidad de apoderada sustituta de la entidad COLPENSIONES.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación 235072022 del comité de conciliación de COLPENSIONES, según la cual no existe ánimo conciliatorio (archivo 038).

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se propusieron, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO DEL PROCESO.

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El Despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Le corresponde a este despacho establecer si:

- Hay lugar a declarar la ineficacia del traslado que en su debido momento realizó la mencionada LOPEZ SILVA del Régimen de Prima Media Con Prestación Definida al RAIS. Y si esa ineficacia del traslado obedece a la omisión al deber información que recaía en cabeza del fondo a través del cual en su momento la demandante hizo su traslado de un régimen a otro que corresponde a COLMENA hoy PROTECCIÓN. Y como consecuencia de esa ineficacia este juzgado debe acceder a ordenar el traslado de los aportes, es decir, de los dineros que están en la cuenta de ahorro individual de la demandante en el fondo PORVENIR junto con sus rendimientos financieros, gastos de administración, primas previsionales, aportes para el fondo de garantía mínima pensión y si en el caso de los 3 últimos conceptos deben ser debidamente indexados.
- Si hay lugar en virtud a ello ordenar a COLPENSIONES que reciba de regreso a quien partió en algún momento de esa administradora

MARTHA TERESA LOPEZ SILVA que la reciba junto con los dineros que traslade PORVENIR, si PORVENIR además debe actualizar el sistema de información conocido como SIAP la situación de la afiliada que actualmente pertenece a ella, para que COLPENSIONES pueda hacer el trámite correspondiente. Y si una vez hecho junto con el detalle de los aportes que incluya las semanas de cotización y la información necesaria para que COLPENSIONES tenga que actualizar su historial laboral.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreta pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** allegadas con la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA

COLFONDOS S.A.

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación.

PROTECCIÓN S.A.

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación.
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

PORVENIR S.A.

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación.
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

COLPENSIONES

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación.
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (artículo 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: a la demandante.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

PRIMERO: Se declara ineficaz el traslado realizado por la señora **MARTHA TERESA LOPEZ SILVA** el 28 de noviembre de 1997 a través del fondo **COLMENA S.A.** hoy **PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: Se ordena a administradora de fondo de pensiones y cesantías a **PORVENIR S.A.** que en el término improrrogable de 1 mes contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia normalice la afiliación de la citada **MARTHA TERESA LOPEZ SILVA** en el SIAFP. Además, que traslade a COLPENSIONES los dineros que posea la mencionada demandante en su cuenta de ahorro individual junto con los rendimientos financieros adicionalmente y esta condena va extensiva no para **PORVENIR**, sino también para **PROTECCIÓN** y **COLFONDOS** para que entreguen a **COLPENSIONES** o trasladen a **COLPENSIONES** los dineros por conceptos de gastos de administración, aportes para la garantía a pensión mínima y primas previsionales, estos 3 conceptos debidamente indexados. Acompañados con el archivo y detalle con la información incluida de las semanas cotizadas y el ingreso base de cotización.

TERCERO: Ordenar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que una vez reciba lo anterior acepte y reciba a la demandante de nuevo, de regreso al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución de continuidad y que actualice su historia laboral

CUARTO: Se declaran no probadas las excepciones propuestas por los aquí demandados.

QUINTO: Condenar en costas a favor de la parte actora y a cargo de **COLPENSIONES, PROTECCIÓN, y PORVENIR**. Fijándose como agencias en derecho el equivalente a \$2.320.000, dos (2) salarios mínimos.

SEXTO: Consúltese la presente decisión al superior en lo que tiene que ver con COLPENSIONES como entidad descentralizada como demandado en garante, dando cumplimiento 69 del CPT y de la SS inciso 2°.

Decisión notificada en estrados.

El juzgado efectivamente adiciona la sentencia en su parte resolutive en el sentido de los conceptos que deben trasladarse del fondo y que está obligado a ello a COLPENSIONES debe incluirse los respectivos bonos pensionales en caso de que existieran.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se conceden en el efecto SUSPENSIVO los recursos de apelación interpuestos por COLPENSIONES y PORVENIR.

En consecuencia, la secretaría deberá remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se surtan las apelaciones y la consulta en favor de COLPENSIONES.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bba80ed8-f07c-4d9f-8f9a-271366e133f9?vcpubtoken=2ca80c55-44f6-47b8-8f24-d98c21bf4964>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

GINA PAOLA GONZÁLEZ RAMÍREZ
SECRETARIA AD HOC